

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 599.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno, que por medios ilícitos y terminantemente prohibidos por la ley de Caza, se persiguen y destruyen las codornices y otras aves emigrantes cuando llegan á la península por el litoral de esta provincia, hecho que además de constituir una infracción manifiesta de la ley ocasiona grandes daños que no pueden tolerarse, he acordado dirigir la presente circular á los Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, previniéndoles que con la mayor energía y rigor persigan á los contraventores de la ley impidiendo en absoluto la caza durante el tiempo de veda.

Murcia 20 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES DE MURCIA

Circular.

La Junta provincial de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer que desde el día 21 de los corrientes, se verifiquen las clases, en todas las escuelas públicas del término municipal de esta ciudad de

ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Murcia 20 de Marzo de 1906.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.—Visto bueno: El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuan.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE INSPECCION DEL TRABAJO

(Conclusión.)

Art. 60. Las infracciones administrativas dimanadas de hechos relacionados con la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, para la previsión de éstos, serán castigadas con multa de la cuantía que pueda aplicar la Autoridad municipal correspondiente, regulando la cantidad entre los límites que á dicha multa marquen las leyes, según la entidad de la infracción.

Art. 61. Las infracciones de la ley de 13 de Marzo de 1900 serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para la aplicación de dicha ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de este Reglamento.

Art. 62. Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones distintas se señalen, aunque sean de la misma especie.

Art. 63. No se aplicará la multa cuando la infracción tenga por causa error de hecho, independiente de la voluntad del patrono y su representante, cuando lo hubiere. Este error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono al Inspector que debe apreciarlo.

Art. 64. Los dueños de las industrias y las Sociedades en su personalidad legal serán civilmente responsables de las penalidades impuestas á sus Directores ó Gerentes.

Art. 65. Las reincidencias se castigarán con multa, cuya cuantía podrá ser el máximo de ésta.

Art. 66. Se consideran reincidentes los que habiendo sido castigados por una infracción cometen otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Art. 67. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de descaño en domingo, las infracciones á esta ley serán castigadas en la forma establecidas en el Reglamento

para su ejecución, lo mismo cuando sean individuales que cuando su número sea menor de diez ó exceda de esta cifra, apreciando las reincidencias en la forma determinada en dicho Reglamento, y comprendiendo también en la penalidad el trabajo en domingo por cuenta propia con publicidad.

Las multas serán impuestas por los Alcaldes y los Gobernadores, según los casos, encargados del conocimiento de estas infracciones.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 68. La aplicación de la responsabilidad administrativa en caso de reincidencia se entenderá siempre sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber por la agravación del delito en que concurra aquella circunstancia, y de que entiendan los Tribunales competentes, á tenor del art. 59.

Art. 69. La obstrucción al servicio de la inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 500 pesetas é impondrá el Gobernador en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 70. Se considera como obstrucción al servicio de los Inspectores:

1.º La negativa á su entrada en los Centros de trabajo sujetos á la Inspección.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que puedan examinar.

3.º La ocultación del personal obrero que no tiene las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que les impidan cumplir sus deberes.

5.º Cualquier otro acto que en general impida, perturbe ó dilate el servicio de inspección.

Art. 71. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún Centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestra, y advertido al jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido, y acudirá, de oficio, al Alcalde ó Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su Jefe y éste al Instituto.

Art. 72. Si de estos hechos resultase falta ó delito en que deban entender los Tribunales de justicia, les remitirá el Inspector un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Art. 73. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste lo trasladará al Inspector, que á su vez dará cuenta al Instituto.

Art. 74. Las reincidencias repetidas en la obstrucción, así como en las infracciones, podrán dar motivo al cierre del establecimiento hasta que se cumpla lo dispuesto en el apercibimiento, si se trata de previsión de accidentes, ó se verifique la inspección sin el menor obstáculo, levantando acta de ella, siempre sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar al obstructor.

Art. 75. En el caso de infracción por faltas en la previsión de accidentes del trabajo, para la aplicación de la multa, un ejemplar del acta á que se refiere el art. 51 lo remitirá el Inspector, con su informe detallado, al Alcalde ó al Gobernador.

Art. 76. Corresponderá entregar el ejemplar al Alcalde, en caso de infracción sencilla, y al Gobernador en de reincidencia ú obstrucción.

Art. 77. El Alcalde ó Gobernador, el primero en el caso de infracción sencilla y el segundo en el de reincidencia ú obstrucción, darán recibo del acta al Inspector é impondrán, en término de tres días, la multa correspondiente, notificándola al siguiente al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto, procediendo por la vía de apremio en caso de no haberse hecho efectiva la multa en el plazo que marcan las leyes.

Art. 78. Cuando se trate de reincidencias ú obstrucciones por infracciones de la ley de 13 de Marzo de 1900, el Inspector, en lugar de entregar un ejemplar del acta correspondiente á la Junta local, lo hará al Gobernador, acompañando también informe detallado, procediéndose después como dispone el artículo anterior.

Art. 79. En las reincidencias y obstrucciones repetidas, independientemente de las multas y responsabilidades penales consiguientes, el Inspector se dirigirá, en informe razonado, al Instituto, y si éste encuentra justificada la medida recabará del Ministerio correspondiente el cierre del establecimiento durante el tiempo que proceda, á los fines del art. 74.

Art. 80. Cuando la inspección verse sobre la ejecución de otras leyes que no sean las de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900 y 1.º de Marzo de 1904, y mientras otra cosa no se disponga, se procederá de manera análoga a la determinada para la de accidentes del trabajo en este Reglamento, informando los Inspectores al Instituto de todas las dudas que acerca de la ejecución de aquéllas se presenten.

Art. 81. En las infracciones que los Inspectores notaren en las obras á cargo de los Ministerios de Guerra y Marina, relativas á la ley de 13 de Marzo de 1900, apreciarán las que tengan relación con las condiciones de edad, sexos, horas de trabajo y descanso y salubridad é higiene, dependientes exclusivamente del Director de la obra ó establecimiento, que serán responsables personalmente de esta clase de infracciones.

En las que se refieran á otras causas, independientes de la voluntad de dichos Directores y que requieran gastos ú obras que no puedan efectuarse sin órdenes superiores, lo mismo en Guerra y Marina que en los demás ramos en que el Estado sea patrono directo, se limitará el Inspector, sin apercibimiento, á dar cuenta detallada al Instituto para que éste pueda dirigirse al Ministerio correspondiente.

Art. 82. Contra la imposición de las multas por infracciones sencillas, tratándose de la ley de 13 de Marzo de 1900, cabe el recurso establecido en el art. 26 del Reglamento para su ejecución.

Art. 83. Para los demás casos de penalidad consignados en este Reglamento, los recursos de queja de las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en plazo de diez días, á contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa el previo pago de la multa impuesta.

El resultado de la alzada lo comunicará al Inspector.

Art. 84. De las multas impuestas por el Gobernador cabe el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas sociales, en plazo de diez días, siempre después de satisfecha la multa.

Art. 85. Las multas se pagarán en efectivo; las impuestas por los Alcaldes ingresarán en las Cajas de las Juntas locales, y las que impongan los Gobernadores, en las Cajas de las Juntas provinciales.

Las Juntas locales y provinciales rendirán cuentas anualmente al Instituto de la inversión de estos fondos.

Artículo transitorio.

Mientras no se establezca de manera definitiva por una ley el servicio de inspección del trabajo, el Instituto de Reformas sociales irá planteándolo paulatinamente dentro de los preceptos de este Reglamento y según se lo permitan los recursos económicos de que disponga, fijando los sueldos de los Inspectores, sus dietas y los demás gastos inherentes á dichos servicios.

En ciertos casos, y en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, el sueldo de los Inspectores se considerará como gratificación.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—
Aprobado por S. M.—Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 63 de 4 Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 593.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vejez.
16.887	Balbina.	Demarcac.º	23	Loma de la Fuente.	Cabecico de los Asencios.	Desde el 24 al 31 del actual.	Anselmo Bañón.	»	Mi Luisa.	Pedro Casanova Alarcón.	»
16.888	2.º San Francisco de Borja.	Id.	21	Barranco Corto.	Garrobillo.		Oscar Perreau.	Luis Brugarolas.	Puerto Arturo.	Mateo Morales.	Pulpi.
16.889	Beltrán.	Id.	15	Solana del Cambrón.	Id.		El mismo.	El mismo.	»	»	»
16.890	El Arrojo.	Id.	18	Calaleño.	Id.		El mismo.	El mismo.	Puerto Arturo.	Mateo Morales.	Pulpi.
16.877	Zaragoza.	Demarcac.º	12	Cabezo Colorado.	Morata.	Desde el 1.º al 8 de Abril próximo.	Oscar Perreau.	Luis Brugarolas.	Juan Segundo. La Ocasión.	Juan Bautista Ortega. Antonio Retamar Gandolfo.	Lorca. Id.

Número 588.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1906—MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	29
2 Tifus exantemático. (2).	>
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	7
4 Viruela (5).	>
5 Sarampión (6).	17
6 Escarlatina (7).	>
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y crup (9).	10
9 Gripe (10).	41
10 Cólera asiático (12).	>
11 Cólera nostras (13).	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	13
13 Tuberculosis pulmonar (27).	69
14 Tuberculosis de las meningis (28).	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	7
16 Sífilis (36).	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	10
18 Meningitis simple (61).	37
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	73
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	76
21 Bronquitis aguda (90).	110
22 Bronquitis crónica (91).	42
23 Pneumonía (93).	124
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	70
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	13
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	39
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	43
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	4
29 Cirrosis del hígado (112).	8
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	14
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	5
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	9
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	>
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	92
36 Debilidad senil (154).	78
37 Suicidios (155 á 163).	2
38 Muertes violentas (164 á 176).	17
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	189
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	41
Total.	1297

Murcia 15 de Marzo de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Murcia 13 de Enero de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

16.878 Garrucha.	Id.	Peñas Negras.	Id.	El mismo.	Angel y Jesús.	Rafael Eduardo Rostón.
16.880 Santander.	Id.	Cabezo Barberán.	Id.	El mismo.	Mendizábal.	José Wandosell Calva-
16.882 Stuttgart.	Id.	Cabezo del Puntarrón.	Puntarrón.	El mismo.	Nispero.	che.
16.902 Morata.	Id.	Rambal de Morata.	Morata.	El mismo.	Esperanza.	Pío Wandosell.
					Gedeón.	Avelino Salazar.
					Virgen de la Bona Nova.	Anselmo Bañón.
					El Olvido.	Juan Bautista Ortega.
					San Andrés.	Juan Lasso García.
					Liave de Oro.	Andrés Teulón.
					Segundo San Juan.	Antonio Moreno Galle-
						gos.
						Rafael Lario.
						La Unión.
						Id.
						Lorca.
						Murcia.
						Lorca.
						Cartagena.
						La Unión.

Cuarta sección.

Número 591.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Suspendido el acto de la subasta que debió celebrarse á las once de la mañana del día 10 del corriente, para la enajenación de los efectos inservibles existentes en este Arsenal, por no haberse recibido con la oportunidad debida un pliego con el certificado correspondiente, se hace público que la expresada subasta tendrá efecto en el sitio y hora anunciada en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en en el último de los periódicos oficiales que lo inserte, en el concepto de que si el quinto fuera festivo, el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Arsenal de Cartagena 15 de Marzo de 1906.—El Secretario, Emilio Guitart.

Quinta sección.

Número 587.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas y Lorquí, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 575.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Molina.
Año 1906.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de diez y seis individuos y en la actualidad lo constituyen los siguientes

CONCEJALES

- 1 Enrique Fernández Ibáñez.
- 2 Juan Ros Navarro.
- 3 Pedro Campillo Bernal.
- 4 Gregorio Martínez Conesa.
- 5 Rosendo García Núñez.
- 6 Antonio López Riquelme.
- 7 Pedro José Vicente Bernal.
- 8 Manuel Rodríguez Campillo.
- 9 Antonio Martínez Linares.
- 10 Felipe Hernández Avenza.
- 11 Fulgencio Mengual Freisinós.
- 12 Pascual Gil Martínez.
- 13 Ramón Aguilar Hernández.
- 14 Pedro González Gomariz.
- 15 Luis García Ruiz.
- 16 José Gomariz García.

CONTRIBUYENTES

- 17 Juan Pinar Díaz.
- 18 Fulgencio Linares Rubín.
- 19 José Hernández Gil.
- 20 Antonio Teruel Franco.
- 21 Vicente Martínez Fernández.
- 22 Juan Pedro Miralles Pérez.
- 23 Pascual Guillén López.
- 24 Maximino Moreno Fernández.
- 25 Carlos Linares Rubín.
- 26 José María Dávalos Franco.
- 27 Ramón Moreno García.
- 28 José Martínez Fernández.
- 29 Juan Pedro Campoy Fernández.
- 30 Cristóbal Lorca Palazón.
- 31 José Martínez Pérez.
- 32 José Antonio Linares Rubín.
- 33 Vicente Espallardo Fernández.
- 34 Damián Gil Noguera.
- 35 Pedro José Espallardo Yagües.
- 36 Pedro Sánchez Cantabella.
- 37 Juan Aguilar Hernández.
- 38 Juan Martínez Parraga.
- 39 José Fernández Martínez.
- 40 Gabriel Lozano Guillén.
- 41 Francisco Ruiz Guarino.
- 42 Rosendo García Bernal.
- 43 Antonio Bernal Espallardo.
- 44 Juan de Dios García Martínez.
- 45 Teodoro Pérez Martínez.
- 46 Manuel Carrillo Bernal.
- 47 Antonio Sánchez García.
- 48 Francisco Sánchez Ortiz.
- 49 José María López Riquelme.
- 50 Juan García Bernal.
- 51 Antonio Campillo González.
- 52 José María García Rubín.
- 53 Juan Carbonell Cañavate.
- 54 Blas Riscal Cañavate.

- 55 José Moreno González.
56 Manuel Pérez López.
57 José Antonio López Ros.
58 Rafael Mondéjar Gambín.
59 Antonio Sánchez Banegas.
60 Francisco Oliva Pérez.
61 Antonio Arnaldos García.
62 José Antonio Nicolás Alacid.
63 Juan Bernal Saura.
64 Alfonso Vidal Montés.
65 José Marín Puche.
66 Fulgencio García Bernal.
67 Fulgencio Aguilar Gil.
68 José Gómez Arnaldos.
69 José Cano Riquelme.
70 Fulgencio Peñaranda Almela.
71 Antonio García Puche.
72 Ceferino García Martínez.
73 José García Galindo.
74 Manuel Martínez Conesa.
75 Juan Meseguer García.
76 Francisco Piñero Cascales.
77 Juan Antonio Martínez Hernández.
78 José Ruiz Pujante.
79 Antonio Gil Noguera.
80 Juan José Bernal Espallardo.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista definitiva en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral vigente.

En Molina á 21 de Enero de 1906.
=El Alcalde, Enrique Fernández.=
El Secretario, Juan Lamarca.

Número 392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Enero último.

Sesión del día 1.º Enero 1906, inaugural.

Presidencia del Sr. D. Rafael Campoy Sánchez.

El Ayuntamiento quedó enterado del nombramiento y posesión del Sr. Alcalde D. Rafael Campoy Concejalelecto.

Quedaron posesionados los Concejales electos D. Cristóbal Martínez García, D. Antonio Vallejo Navarro, D. Emilio Ruiz Noriega, Don Luis Vilches Roda, D. Antonio Navarro Sánchez, D. Maximiliano Perriago Sastre, D. Antonio Abellán Ossete, D. Enrique Levasseur Alburquerque, D. Benito Flores Coronel, D. Alfredo Sanmartín López, D. Nicolás de los Ríos Soler, Don Mariano Jánchez-Manzanera, Don Jerónimo Arcas Sastre, D. Ubaldo Fernández Perriago, D. Antonio Cañizares Pastor y D. Joaquín Sánchez-Manzanera Ecija.

Fueron nombrados Tenientes Alcaldes por mayoría absoluta, 1.º, D. Joaquín Sánchez-Manzanera Ecija, D. Liberato Alberola Delgado, D. Ubaldo Fernández Perriago, Don Eduardo Sánchez-Manzanera Sola, D. Mariano Sánchez-Manzanera, D. Nicolás de los Ríos Soler, Don Eulogio Perriago Pérez, D. Cristóbal Martínez García; y

Regidores Síndicos D. Jerónimo Arcas Sastre y D. Antonio Cañizares Pastor.

Por unanimidad se acordó celebrar sesión ordinaria todos los Miércoles.

Supletoria del día 5.

Presidencia de D. Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar actas y cumplimentar las disposiciones superiores publicadas en los periódicos oficiales.

Nombrar siete Comisiones permanentes para informar los asuntos que acuerde la Corporación y se distribuyan los Sres. Concejales

en las cinco secciones de quintas, de las cuales se nombraron Secretarios respectivamente á D. Saturnino Sastre Carrasco, D. José Ruiz Sánchez, D. Joaquín Serrahima Ballesterro, D. Isidro Lorente Dejuán y D. Juan Pedro Beltrán Martínez, Oficiales de Secretaría.

Contribuir á la erección de la estatua de D. Emilio Castelar por suscripción entre los Sres. Concejales.

Pasar á informe de la Comisión segunda una instancia de D.ª María de los Dolores Sánchez Fortún sobre cerramiento de la vereda de la Rueda.

Pagar varias cuentas.

Proceder como se hizo al sorteo para la amortización de dos láminas de la serie A., tres de la B. y 37 de la C. de la Deuda municipal y que se paguen las agraciadas.

Nombrar á D. Antonio Rico Oficial de Depositaria y D. Aurelio González de Contaduría, con el sueldo de 1.775 pesetas anuales.

Aprobar la distribución de fondos y pagos de los atenciones ordinarias.

Autorizar á la Presidencia para nombrar los temporeros necesarios para la terminación del padrón de la contribución territorial.

El Sr. Sanmartín pidió varias certificaciones.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Don Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta.

Consultar á la Superioridad sobre la forma de estar extendido el libro de actas.

Cumplimentar las disposiciones superiores contenidas en la prensa oficial.

Nombrar una Comisión que informe acerca de los datos pedidos por la Comisión Extra-parlamentaria que entiende en la reforma del impuesto de consumos.

Conceder permiso á D. Nicolás Romero, para hacer un desagüe á la alcantarilla de la calle de Posada Herrera.

Pasar á informe del Sr. Ingeniero una instancia de D. Antonio Martínez, para obrar junto á la carretera de Murcia á Granada.

Conceder vecindad á D. José Artero Parra.

Pagar varias cuentas.

El Sr. Alcalde ofreció dar las certificaciones pedidas por el Sr. Sanmartín.

Extraordinaria supletoria del día 16

Presidencia del Sr. Don Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Proponer á la Comisión Extra-parlamentaria la sustitución del impuesto de consumos, por un recargo sobre las contribuciones urbana e industrial y arbitrios sobre la exportación de ciertos géneros.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Don Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Que en lo sucesivo se aprueben en las sesiones extraordinarias las actas de las sesiones ordinarias que le precedan.

Ratificar el acuerdo de la sesión extraordinaria anterior.

Cumplimentar las disposiciones superiores publicadas en la prensa oficial.

Que se anuncie al público para las reclamaciones por quince días el proyecto de cerramiento de la vereda de la Rueda.

Caducar los remates de romana, establecimientos públicos, sillas y

lonja, y que se anuncie nueva subasta.

Anunciar á subasta la cobranza de alquileres de las casetas de la plaza.

Pasar á informe de la Comisión, el reglamento de la lonja.

El pago de varias cuentas.

Pasar á la Comisión una cuenta del impresor Miguel Navarro, y dos de Lázaro Ruiz sobre reparación del Lavadero.

La distribución de secciones y número de Vocales correspondientes, para el nombramiento de la Junta municipal.

Que informe la Comisión 1.ª sobre pago del impuesto de consumos de la aceituna verde.

Conceder licencia por dos meses al Concejal Sr. Mazón.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Don Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Cumplimentar las disposiciones superiores contenidas en la prensa oficial.

Pasar á informe de la Comisión, una reclamación de inclusión de quince electores en las listas para Compromisarios.

Suspender la discusión sobre aceitunas en verde y demás asuntos propuestos por el Sr. Sanmartín, hasta que este señor se halle presente.

Pasar á informe de la Comisión, una instancia de D. Marcelino Caro, para el derribo de los árboles próximos á la Plaza de toros.

Aprobar el reglamento de la Lonja y el pliego de condiciones para la subasta de las casetas de la plaza de abastos.

A propuesta de la Comisión pagar las cuentas de impresos para las oficinas municipales y albañilería pendientes en la sesión anterior.

Que se proceda á subastar el suministro de impresos para las oficinas municipales.

Aprobar el nombramiento de Don Julián Molina, para Inspector de plazas.

Conceder licencia por dos meses al Concejal D. José Cueto.

Dar el pésame por medio de una Comisión á D.ª Angeles Pelegrín, por el fallecimiento del ilustre lorquino D. Francisco Pelegrín Rodríguez, y que conste en acta el sentimiento de la Excm. Corporación.

Supletoria del día 2 de Febrero.

Presidencia del Sr. D. Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Cumplir las disposiciones superiores contenidas en «Gacetas y Boletines».

Hacer el sorteo de asociado en la próxima sesión.

Nombrar representante en Murcia á D. Francisco Fenor.

Que pase á caja el papel atrasado del extrarradio, y que una Comisión informe lo que se ha de hacer con él.

Pasar á informe de la Comisión 3.ª, la moción del Sr. Alberola sobre higiene.

Discutir la distribución de fondos en la sesión próxima.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar la liquidación de 1905, y que se le dé la tramitación correspondiente.

Aprobar el contrato de seguros de los cristales de la Casa Consistorial, y que se abone la prima anual de 75 pesetas 7 céntimos.

Pasar á la Comisión la Memoria anual, formada por el Sr. Secretario.

Supletoria del día 9.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formado por la Secretaría fué aprobado; acordando el Excmo. Ayuntamiento su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, certifico: El Secretario, Avelino Salazar.—V.º B.º: El Alcalde, R. Campoy.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 10 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.117.659'93
Imposiciones durante la semana. »		185.900'52
Suma.	»	5.303.560'45
Reintegros.	»	169.596'16
Saldo.	»	5.133.964'29

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.